Artículos y disposiciones cuya modificación o adición se propone:

1.- Con respecto al artículo 7 "in fine", se propone el siguiente texto:

"Los empleados públicos de los Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla propondrán el servicio a prestar, su duración o la cuantía y el periodo concreto que se ha de conceder según las necesidades específicas del solicitante, estableciéndose como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar, la cantidad de **5.000 euros**, excepto las ayudas periódicas y los servicios, que así se recojan en el presente Reglamento en estos casos.

2.- Con respecto al artículo 9. 1. recoge los requisitos generales disponiendo el apartado a) lo siguiente:

"a) Tener la persona solicitante residencia legal y efectiva en la Ciudad Autónoma de Melilla y estar empadronada en el Municipio de Melilla con una antigüedad mínima de **TRES (3) años** inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, documentado en legal forma. Los restantes miembros de la unidad de convivencia deberán estar empadronados en el municipio en la fecha de la solicitud, sin que sea exigible a los menores de edad un periodo mínimo de antigüedad. "

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarias las personas o unidades de convivencia que, no cumpliendo el requisito de antigüedad, acrediten haber estado empadronadas en Melilla durante, al menos, tres años con anterioridad y regresen al término municipal en un plazo no superior a **DOCE** meses.

Asimismo, el requisito de antigüedad podrá exceptuarse motivadamente, mediante informe social, en supuestos de urgencia o emergencia social, y, en particular, respecto de las prestaciones de atención inmediata (artículos 10.1 y 10.2) y demás supuestos debidamente acreditados.»

3.- Se adiciona el apartado q) en el artículo 9.1 con el siguiente texto:

q. Que el importe resultante a conceder por solicitud, tras la aplicación del porcentaje corrector que corresponda, sea igual o superior a 30 euros, excluyendo las relativas a concesiones recogidas en el art. 10.1 y 10.2 del presente reglamento y aquellas otras que en atención del técnico responsable de la tramitación, se consideren conveniente dada la situación de precariedad del demandante de la prestación

4.- Por lo que se refiere a los apartados 1.4 y 1.5 del mismo artículo 9 se propone el siguiente texto reglamentario:

Apartado 9.1.4. Requisitos económicos. Para el cálculo de las rentas o ingresos económicos, se computará todos los ingresos de los miembros que componen la unidad familiar de los últimos seis (6) meses: nómina, pensiones, ayudas económicas familiares, prestaciones por desempleo o planes de formación para el empleo, subsidios, retribuciones por menores a su cargo, pensiones alimenticias, otras ayudas, etc. Los ingresos de la unidad familiar no podrán superar los valores contemplados en la siguiente tabla, referidos al importe del SMI ANUAL establecido del año en curso y la Unidad Familiar

A estos efectos no se contemplarán como ingresos las ayudas finalistas cuyo gasto se haya justificado por el concepto que se recibieron dentro del año natural.

Miembros Unidad familiar	Porcentaje del Importe base del SMI anual del año en curso
Unifamiliar	60 %
2 miembros	75 %
3 miembros	100 %
4 miembros	120 %
5 miembros o más	140 %

a. Este Baremo de acceso, no será aplicable, caso de que la ayuda/ prestación establezca uno específico para el acceso a la misma.
b. Para el cómputo de los ingresos económicos serán deducibles los gastos de hipoteca o alquiler de la vivienda que abone realmente, siempre que se acredite estar al día en el pago.

CVE verificable en https://bomemelilla.es